

República de Colombia  
Depto de Antioquia



Notaría Veinticinco

Medellin - Laureles

Copia de la Escritura No. 451

De Fecha 24 DE ABRIL de 1.9 2.000

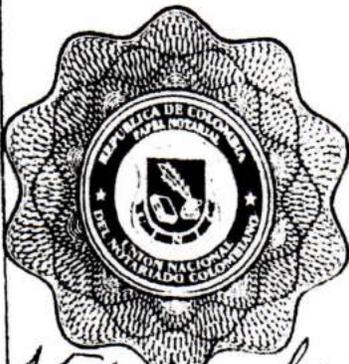
Naturaleza del Acto CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

Otorgado por FORO DEL CAMPO LACANIANO DE MEDELLIN

A Favor de \_\_\_\_\_

Roberto Elias Cano Luleta  
Notario  
Avenida Jardin No. 39 B - 124  
Tels.: 411 92 60 - 412 69 94 - 413 42 53

PARA USO EXCLUSIVO DE LA  
NOTARIA VEINTICINCO  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN



R/1287

AA

522112

CONSTITUCION DE LA ASOCIACION FORO  
DEL CAMPO LACANIANO DE MEDELLIN

NUMERO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y

UNO - - - - (451) - - - - -  
EN LA CIUDAD DE Medellín,

451 Abril 24

Departamento de Antioquia, Republica de Colombia a VEINTICUA  
TRO (24) DE ABRIL del año DOS MIL (2000) ante mi ROBERTO  
ELIAS CANO ZULETA, NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO DE  
MEDELLIN, compareció LUIS FERNANDO PALACIO ROLDAN, mayor de  
edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula  
70.070.071 de Medellín, y dijo:

PRIMERO: que para efectos del presente instrumento, el  
exponente LUIS FERNANDO PALACIO ROLDAN obra en su propio  
nombre.

SEGUNDO: que obrando en el caracter indicado, por medio de  
este instrumento ha resuelto crear una asociacion sin animo  
de lucro que se denominara FORO DEL CAMPO LACANIANO DE  
MEDELLIN, y que se regira por los siguientes Estatutos:-----

ESTATUTOS DE LA

ASOCIACION FORO DEL CAMPO LACANIANO  
DE MEDELLIN

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º. NOMBRE DE LA ASOCIACION: El nombre de la  
Asociacion es "ASOCIACION FORO DEL CAMPO LACANIANO DE  
MEDELLIN".

ARTICULO 2º.

2.1 Nacionalidad y Domicilio: La Asociacion es de  
nacionalidad colombiana y su domicilio es Medellín,  
Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, con sede  
solo en la ciudad de Medellín.

2.2. La Asociación podrá asociarse con otras Corporaciones o Asociaciones que tengan fines similares fuera o dentro del país.

**ARTICULO 39. Duración:** La duración de la Asociación es de veinte (20) años contados a partir del otorgamiento de la escritura publica de constitución. La Asociación podrá ser disuelta en forma anticipada o prorrogada en su termino por la Asamblea General de acuerdo a los estatutos y la ley.

#### CAPITULO 11

#### NATURALEZA Y OBJETO

#### **ARTICULO 40.**

**4.1 Clase de persona jurídica:** La "Asociación Foro del Campo Lacaniano de Medellín" es una persona jurídica de derecho privada, sin animo de lucro, prevista de capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, se regirá por la legislación civil y las normas concordantes.

**4.2 Objeto:** Esta Asociación tiene por objeto:

- (a) el estudio y el desarrollo del psicoanálisis orientado por la enseñanza de Freud y de Lacan.
- (b) Transmisión y Enseñanza del Psicoanálisis, manteniendo abierta la orientación de Freud con Lacan en el campo de la experiencia clínica, de la investigación y el intercambio.
- (c) Asegurar la divulgación oral y escrita, proveniente de la investigación y producción de sus miembros.

**4.3 Medios:** La Asociación se da por misión organizar toda actividad propicia al objeto de la misma, tales como: reuniones de toda clase, creación de instancias apropiadas, asociación con otros grupos o asociaciones, publicaciones y eventos diversos.

(a) A fin de cumplir los objetivos arriba citados, la Asociación Foro del Campo Lacaniano de Medellín tiene como medios:

La Enseñanza: la enseñanza regular es realizada por los



miembros bajo la forma de  
Seminarios teóricos, seminarios  
clínicos, cursos, conferencias,  
presentación de pacientes.-----

(b) Redes de investigación.-----

(c) Biblioteca con su reglamento  
interno proveyendo salas de lectura.-----

(d) Conexiones con otras áreas del saber, a través de  
Seminarios, convenios con Instituciones para una practica  
clínica, intercambio con la enseñanza del psicoanálisis  
en las Universidades, aprendices supervisados.-----

(e) Constitución de una Red para atención de pacientes.-----

(f) Publicaciones: periódicas, boletines, revistas, libros  
y apostillas.-----

(g) Home-page, correo electrónico, videoconferencias y  
otros medios modernos de comunicación.-----

### CAPITULO III

#### MIEMBROS

**Artículo 5º** La Asociación estará integrada por sus Miembros  
Ordinarios que son aquellos que han tomado el compromiso de  
participar en los trabajos de la Asociación o contribuir de  
alguna manera en sus objetivos, y que contribuyen con una  
cuota mensual fijada por la Asamblea General. Los Miembros  
Ordinarios que estén realizando estudios de pregrado solo  
contribuirán con un 50% de la cuota mensual de  
sostenimiento. Se constituirán como Miembros iniciales los  
participantes en la Asamblea de Constitución.-----

**Artículo 6º** *Requisitos para ser Miembros.* Para ser Miembro  
de la Asociación se requiere:-----

(a) Presentar una solicitud de ingreso dirigida al  
Presidente de la Asociación. Esta solicitud será estudiada  
por la Junta Directiva, quien determinará la necesidad o  
no de entrevistar al solicitante.-----

(b) Haber sido aceptado por decisión mayoritaria de los Miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 79 Perdida de la calidad de Miembros:**

Por:

(a) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva.

(b) Por Muerte.

(c) Por no pago de las cotizaciones durante 12 meses.

(d) Por expulsión a causa de motivo grave. En este caso, el Consejo de la Asociación hará un estudio del caso por propia iniciativa o por solicitud escrita de al menos tres miembros de la Asociación. El Consejo escuchará las explicaciones del Asociado y rendirá un informe final con sus recomendaciones que será presentado ante la Asamblea General para que ésta decida por mayoría la expulsión o no del Miembro en cuestión.

#### **CAPITULO IV**

##### **ORGANOS DE ADMINISTRACION**

#### **ARTICULO 80.**

**Organos de administración.** Los órganos de administración de la Asociación son:

- LA ASAMBLEA GENERAL

- LA JUNTA DIRECTIVA

- EL CONSEJO

- LAS COMISIONES.

#### **ARTICULO 90. LA ASAMBLEA GENERAL.**

**9.1 La Asamblea General.** La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y está integrada por los Miembros Ordinarios.

**9.2 Necesidad de estar a Paz y salvo para todo lo relacionado con la Asamblea General.** Para que un Miembro Ordinario pueda citar, asistir o hacerse representar en la Asamblea deberá estar a paz y salvo con la Asociación. Un

PARA USO EXCLUSIVO DE LA  
NOTARIA VEINTICINCO  
DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



asistente a la Asamblea podrá  
representar a máximo cinco (5)  
Miembros.-----

**9.3 Presidente de la Asamblea.** La  
Asamblea General estará presidida  
por el Presidente de la Junta

Directiva o en su defecto por su suplente. En caso de  
ausencia del Presidente y su suplente, la Asamblea nombrará  
entre los asistentes quien presida la reunión.-----

**9.4 Secretario de la Asamblea.** El Secretario de la Asamblea  
será el secretario de la Junta Directiva o en su defecto su  
suplente. En caso de ausencia del Secretario y de su  
suplente, la asamblea designara un secretario entre los  
asistentes.-----

**9.5 Asamblea General Ordinaria.** La Asamblea General  
Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre del año,  
previa convocatoria por el Presidente de la Asociación,  
convocatoria que se hará mediante comunicación escrita  
enviada con quince (15) días de anticipación a cada uno de  
los Miembros, además se fijaran afiches informativos.-----

**9.6 Asamblea General Extraordinaria.** La Asamblea General  
Extraordinaria se reunirá cuando el Presidente de la  
Asociación, la Junta Directiva o la mayoría absoluta de  
Miembros o el revisor Fiscal la convoquen. La convocatoria a  
la Asamblea Extraordinaria se hará con ocho (8) días de  
anticipación, en la misma forma que para las Asambleas  
Ordinarias y enviando en la Convocatoria el Orden del día  
con los temas a tratar. Una vez evacuados estos asuntos se  
podrá discutir otros cuando así lo decida la mayoría  
absoluta de los asistentes.-----

**9.7 Quórum.** El quórum para deliberar y decidir en las  
asambleas lo hará la mitad mas uno de los Miembros. Si  
llegada la hora de la reunión de la Asamblea Ordinaria o

Extraordinaria, no se constituye quórum, el presidente de la Asamblea o en su defecto la persona que haya sido designada por los asistentes para verificación de quórum, declarará un receso de treinta (30) minutos, al cabo de los cuales se reunirá la Asamblea y sesionará y decidirá con el número plural de miembros asistentes a ella.

**9.8 Libro de Actas.** De las reuniones, deliberaciones y en general de todos los actos de la Asamblea, se dejará constancia en un libro de Actas, y cada una de estas será firmada por El Presidente y el Secretario de la Asamblea. Este último será el responsable de emprender todos los trámites legales para asentar las Actas ante la entidad competente.

**9.9 Funciones de la Asamblea General.** Son funciones de la Asamblea General:

- (a) Nombrar los Miembros de la Junta Directiva y el Consejo.
- (b) Nombrar el Revisor Fiscal.
- (c) Aprobar e improbar los informes del Presidente, del Secretario, del Tesorero y del Revisor Fiscal.
- (d) Reformar los Estatutos.
- (e) Decidir acerca de la estructura y actividad de la Asociación y cada uno de sus órganos.
- (f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- (g) Disolver la Asociación.
- (h) Intervenir en la aprobación de las negociaciones que haga su representante legal, cuyo monto exceda a una suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales.

Decidir sobre las diferentes proposiciones presentadas a la Asamblea.

Decidir sobre sanciones y expulsiones de sus miembros.

Las demás que correspondan como suprema autoridad de la

PARA USO EXCLUSIVO DE LA  
NOTARIA VEINTICINCO  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Asociación.-----

**ARTICULO 100 DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**10.1 Junta Directiva.** Estará integrada por cuatro (4) Miembros suplentes elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (2)

años y cuatro titulares quienes se desempeñaban como suplentes del periodo anterior y devienen titulares. No podrán ser reelegidos sino luego de un periodo de receso como titulares de dos años. No podrá ser elegido quien en el periodo inmediatamente anterior haya hecho parte del Consejo. Estos dignatarios estarán discriminados así:-----

Un Presidente y su suplente. Siendo el Presidente de la Junta Directiva, el presidente de la Asociación y su representante legal.-----

Un Secretario y su suplente.-----

Un Tesorero y su suplente.-----

Un vocal y su suplente.-----

**10.2 De la elección de dignatarios de la Junta Directiva:---**

(a) Se hará luego de autopostulación y por votación secreta uno por uno de los Miembros. En caso de no autopostulación, los Miembros podrán hacer sus postulaciones para luego proceder a la votación.-----

La Asamblea de Constitución designará los ocho (8) miembros de la Junta Directiva y las Asambleas Generales subsiguientes designarán a los cuatro (4) Miembros Suplentes. En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares los suplentes devienen titulares. En caso de falta definitiva de un miembro suplente o que devenga titular definitivo, el Consejo nombrará en el cargo vacante un Miembro de la Asociación por el periodo de tiempo que reste.-----

**10.3 Reuniones de Junta Directiva.** La Junta Directiva se

reunirá al menos una vez al mes. por convocatoria del Presidente o el Secretario o la mitad de los Miembros, las reuniones tendrán lugar en el sitio, fecha y hora determinada en la citación y podrá hacerse por escrito o telefónicamente. El quórum lo constituye las 3/4 partes de los Miembros. Sus determinaciones serán tomadas por mayoría. En caso de empate el Consejo dirimirá la situación a favor de una de las propuestas. Los suplentes asisten obligatoriamente a las Reuniones de Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto.

**10.4 Permanencia en las funciones.** Los Miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal permanecerán en sus cargos mientras tomen posesión quienes los han de reemplazar, situación esta que debe ocurrir dentro de las dos semanas siguientes a la Asamblea donde se produjeron los nombramientos.

**10.5 Funciones de la Junta Directiva:**

- (a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos.
- (b) Llevar a cabo el proceso de admisión y decidir acerca de la admisión de nuevos Miembros.
- (c) Crear los cargos que considere convenientes para el funcionamiento de la Asociación y proveerlos.
- (d) Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.
- (e) Autorizar al Presidente para la celebración de Contratos y gastos por un monto superior a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.
- (f) Convocar a la Asamblea a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- (g) Integrar Comités y Comisiones necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, Comités y Comisiones que deberán ser presididos por uno de los principales o suplentes de la Junta Directiva o del Consejo.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA  
NOTARIA VEINTICINCO  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN



(h) Recibir los Informes escritos y expedir las recomendaciones derivadas del estudio concienzudo de estos informes trimestrales de las Comisiones y Comités, igual trato le dará a los Informes de cada uno de los Miembros de la Junta.

- (i) Aceptar la renuncia presentada por los Miembros.
- (j) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.

**10.6 Funciones del Presidente.** Son sus funciones:

- (a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- (b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- (c) Autorizar gastos hasta por el valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- (d) Rendir informe anual a la Asamblea General.
- (e) Administrar los Bienes Sociales.
- (f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos internos.
- (g) Nombrar mediante vinculación contractual, o remover a los empleados y demás personas que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- (h) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**10.7 Funciones del Secretario.** Son sus funciones:

- (a) Llevar el libro de Actas de las Reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- (b) Llevar el libro actualizado de Registro de los Miembros y de su calidad.
- (c) Llevar la Correspondencia y los Archivos de la Asociación.
- (d) Recibir y dar trámite a las solicitudes de ingreso o retiro de Miembros de la Asociación.

(e) Desempeñar al cargo de Secretario de las Reuniones de la Asamblea General.

(f) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

**10.8 Funciones del Tesorero.** Son sus funciones:

(a) Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea.

(b) Manejar los fondos que reciba la Asociación.

(c) Invertir los fondos de la Asociación en Certificados de depósito a término, títulos de valores, acciones u otros papeles bursátiles, previa autorización del Revisor fiscal y el Presidente.

(d) Llevar y mantener al día los libros de tesorería de la Asociación.

(e) Procurar el cumplimiento oportuno de todos los deberes fiscales de la Asociación.

(f) Rendir Informe en cada reunión de Junta Directiva.

(g) Autorizar gastos de caja menor en cuantía determinada por la Junta Directiva.

(h) Rendir Informe Anual a la Asamblea General sobre su gestión.

(i) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

**10.9 Funciones del Vocal.** Son sus funciones:

(a) Participar activamente en las reuniones de Junta Directiva.

(b) Presidir la o las Comisiones a las que sea designado.

(c) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

**10.10 Funciones de los Suplentes.** Son sus funciones:

(a) Reemplazar a los titulares en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva.

(b) Asistir obligatoriamente a las Reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto.

(c) Presidir la o las Comisiones a las que sea designado.

(d) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA  
NOTARIA VEINTICINCO  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN



**ARTICULO 119 DEL CONSEJO.**

**11.1 Composición.** El Consejo estará compuesto por tres (3) Miembros por un periodo de 2 años, no reelegibles. No podrá ser elegido quien haya pertenecido a

la Junta Directiva en el periodo anterior.

**11.2 Elección.** Se hará luego de autopostulación y por votación secreta uno por uno de los Miembros. En caso de no autopostulación, los Miembros podrán hacer sus postulaciones para luego proceder a la votación. En caso de ausencia definitiva de un Miembro del Consejo se convoca a Asamblea Extraordinaria para elección por el resto del periodo.

**11.3 Funciones.** Son funciones del Consejo:

- (a) Orientar la marcha de la Asociación.
- (b) Estudiar los casos de Sanción de los Miembros y emitir un concepto para la Asamblea General sobre el asunto, indicando recomendaciones.
- (c) Dirimir los empates en la decisión de asuntos de la Junta Directiva.
- (d) Proveer el nombramiento de faltas definitivas de Miembros de la Junta Directiva.
- (e) Todas las demás que le encomiende la Asamblea General.

**Reuniones de Consejo.** El Consejo se reunirá al menos cuatro veces al año por convocatoria de cualquiera de sus Miembros, las reuniones tendrán lugar en el sitio, fecha y hora determinada en la citación y podrá hacerse por escrito o telefónicamente. El quórum lo constituye las 2/3 partes de los Miembros. Sus determinaciones serán tomadas por mayoría.

**11.4 Permanencia en las funciones.** Los Miembros del Consejo permanecerán en sus cargos mientras tomen posesión quienes los han de reemplazar, situación esta que debe ocurrir

dentro de las dos semanas siguientes a la Asamblea donde se produjeron los nombramientos.

**Artículo 12º DE LAS COMISIONES.**

**12.1 Composición.** Estarán compuestas por al menos tres (3) Miembros y presidida por un Miembro de la Junta Directiva o del Consejo. Los Miembros de las Comisiones permanentes, serán designados por la Junta Directiva por un período de un (1) año, teniendo en cuenta los deseos manifestados por los Miembros de pertenecer a determinada Comisión. Ningún Miembro de la Asociación podrá estar en más de dos (2) Comisiones, ni durante períodos mayores de dos (2) años en una misma Comisión.

**12.2 Comisiones iniciales.** La Asociación contará con las siguientes Comisiones inicialmente, pero la Junta Directiva podrá crear o suprimir las comisiones que considere e igualmente podrá crear Comisiones temporales con un fin puntual:

(a) **Comisión de Carteles.** Impulsa y orienta el trabajo de los Carteles y vela por la difusión de sus trabajos.

(b) **Comisión de Foros.** Asegura la coordinación local de los Foros y asegura los contactos con otros Foros.

(c) **Comisión del Espacio-Escuela.** Asegura la coordinación de una serie de seminarios sobre la reflexión de la política de la Escuela de Lacan, sobre las Escuelas existentes que se reclaman de su enseñanza y sobre las alternativas eventuales.

(d) **Comisión del Colegio Clínico.** Tendrá a su cargo la coordinación de la enseñanza. Enseñanza regular que es realizada por los miembros a riesgo propio, bajo la forma de Seminarios teóricos, seminarios clínicos, cursos, conferencias, presentación de pacientes.

(e) **Comisión de Interfaces.** Tendrá a su cargo la coordinación de las conexiones con otras áreas del saber, a

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN



través de Seminarios, convenios con Instituciones para una práctica clínica, intercambio con la enseñanza del psicoanálisis en las Universidades, aprendices supervisados.

(f) *Comisión de Publicaciones.* tendrá a su cargo la coordinación de publicaciones periódicas, boletines, revistas, libros y apostillas.

(g) *Comisión de Eventos.* tendrá a su cargo la organización de Eventos realizados por la Asociación.

(h) *Comisión de Difusión.* tendrá a su cargo la difusión de las Actividades y Eventos de la Asociación.

(i) *Comisión de Biblioteca.* tendrá a su cargo la Biblioteca de la Asociación, de acuerdo con un Reglamento Interno que legislara el Consejo con tal fin.

(j) *Comisión de Internet y Medios.* Tendrá a su cargo los medios de difusión por Internet y medios modernos de difusión: Home-page, correo electrónico, videoconferencias y otros medios de comunicación.

(k) *Comisión de Investigación.* Tendrá a su cargo velar por la buena marcha de las investigaciones de la Asociación y ante la cual se presentaran los proyectos.

CAPITULO V

EL REVISOR FISCAL

**Artículo 130 13.1 Elección:** La Asociación tendrá un Revisor fiscal elegido por la Asamblea General, para un periodo de un (1) año, quien deberá tener el título de Contador y cumplir con los demás requisitos exigidos por la Ley para el ejercicio del cargo.

**13.2 Funciones:** Las mismas que la Ley señala para las Sociedades y Asociaciones. En las reuniones de Junta

Directiva el Revisor Fiscal tendrá derecho a voz pero sin voto.-----

## CAPITULO VI

### PATRIMONIO

**Artículo 149 14.1 Conformación.** El patrimonio y fondo social de la Asociación están conformados por:-----

(a) Por un aporte inicial de los Miembros cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.-----

(b) Las cuotas de sostenimiento de los Miembros.-----

(c) Los aportes, donaciones, herencias y legados que le hagan a la Asociación personas naturales, jurídicas o privadas.-----

(d) Las cuotas extraordinarias que determine la Asamblea General.-----

(e) Los demás bienes que la Asociación adquiera a título oneroso o gratuito y las rentas que tales bienes le produzcan.-----

(f) Por los recursos que obtenga de las diferentes actividades que desarrolle en el cumplimiento de su objetivos.-----

**PARAGRAFO:** Los recursos de la Asociación no podrá destinarse a ningún fin distinto de los expresados en el Artículo 4.2 y al sostenimiento de la Asociación y sus dependencias.-----

**Artículo 150 Administración y manejo.** La administración y el manejo de los bienes sociales estarán a cargo de la Junta Directiva y específicamente del Presidente como representante Legal y el Tesorero, de acuerdo con los Estatutos y las directrices de la Asamblea general.-----

## CAPITULO VII

### DISOLUCION, LIQUIDACION Y DESTINACION DE BIENES

**Artículo 162 Disolución.** La Asociación Foros del Campo Lacaniano de Medellín podrá disolverse por ministerio de la Ley o por así exigirlo el 51% de los Miembros Ordinarios a

PARA USO EXCLUSIVO DE LA  
NOTARIA VEINTICINCO  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN



daz y salvo en una Asamblea  
Extraordinaria citada únicamente  
con ese fin.-----

**Artículo 179 Liquidación.** Ocurrida  
la disolución, la Asociación  
conservará su personería jurídica

sólo por el hecho de la liquidación, la cual será hecha por  
la persona designada como liquidador por la Asamblea General  
Extraordinaria, de acuerdo con las normas vigentes.-----

**Artículo 180 Destinación de bienes.** Una vez cubierto el  
pasivo, el remanente será entregado a una entidad sin animo  
de lucro que cumpla fines similares y que será señalada en  
la Asamblea General Extraordinaria de Disolución.-----

#### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 190** La Asamblea de Constitución nombra a las  
siguientes personas en los Organos de Administración de la  
Asociación:-----

**PRESIDENTE:** Luis Fernando Palacio Roldan

**SUPLENTE PRESIDENTE:** Oscar Alfredo Muñiz

**SECRETARIO:** Beatriz Zuluaga Jaramillo

**SUPLENTE SECRETARIO:** Marta Lucia Florez Rueda

**TESORERO:** Carmen Rosa Hincapié de Villegas

**SUPLENTE TESORERO:** Libia Gomez Cardona

**VOCAL:** Carolina María Roldán Cardona

**SUPLENTE VOCAL:** Jorge Escobar Gallo

**MIEMBROS DEL CONSEJO:** Margarita Mercedes Mesa de Uribe

Gloria Patricia Pelaez Jaramillo

Jorge Enrique Correa Uribe

**REVISOR FISCAL:** Alba Elcy López Ramírez

c.c. 43.560.497 de Medellín

T.P. 53067-T

Artículo 202 El Presidente de la Asociación elevará a Escritura Publica la creación de la Asociación, y la registrará ante la Cámara de Comercio de Medellín. HASTA AQUI EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA. Se extendió en hojas de Papel Notarial AA-522112/13/14/15/16/17/18/20/.

El instrumento fue leído y aceptado en forma expresa por quién en él interviene y en constancia firma. Se anexa copia del Acta de Constitución de dicha Asociación.

Derechos Notariales 8.730.00, Resolución 5338 del 28 de diciembre de 1999. I.V.A. \$ 1.310.00.-

*Luis Fernando Palacio Roldan*  
LUIS FERNANDO PALACIO ROLDAN

C.C.# 70.070.071 de Medellín



ROBERTO ELIAS CANO ZULETA  
NOTARIO VEINTICINCO